

## RESEÑAS

HONNETH, A., *Leiden an Unbestimmtheit. Eine Reaktualisierung der Hegelschen Rechtsphilosophie*, Reclam Stuttgart, 2001; HONNETH, A., *The Pathologies of Individual Freedom. Hegel's Social Theory*, Princeton University Press, Princeton, 2010, 84 pp.

A. Honneth sucedió a Habermas en 1990 como director del Instituto de Ciencias Sociales de la Escuela de Frankfurt cuando publicó *La lucha por el reconocimiento*. En aquella ocasión Honneth puso de manifiesto la dependencia que la interpretación marxista de la lucha de clases mantiene respecto de la justificación hegeliana de la lucha por el reconocimiento recíproco, estableciendo una línea de continuidad entre ambas. Y localizó tres ámbitos de realización ética —el amor recíproco, el reconocimiento social y la propia autoestima laboral— cuyo desarrollo exigía un reconocimiento jurídico adecuado, sin hacerlos depender unilateralmente de factores meramente económicos.

En 2001 trató de justificar el papel imprescindible del reconocimiento jurídico en este tipo de procesos en *El sufrimiento de la indeterminación. Una reactualización de la filosofía del derecho de Hegel*, como reza el título original alemán, o bien, *Las patologías de la libertad individual. La teoría social de Hegel*, en la actual traducción inglesa de 2010. En su opinión, las teorías de la justicia contemporáneas deberían interpretarse en continuidad con las propuestas de la filosofía del derecho de Hegel, en el marco de la ya mencionada lucha por el reconocimiento, como al menos habría ocurrido en los casos de Taylor, Rawls, Walzer o MacIntyre. En todos ellos se volvió a justificar la génesis del derecho mediante un proceso dialéctico de formación espontánea de una voluntad general, autorregulada y verdaderamente compartida, sin imponerle las limitaciones efectivas que, según ellos, se derivan del seguimiento complementario de un silogismo práctico.

Honneth destaca los malentendidos que sigue provocando la filosofía del derecho de Hegel por la falta de una lectura reactualizada que ponga de manifiesto los aciertos de las teorías de la justicia. Sus posibles aciertos se concretan en el modo como el joven Hegel, todavía en Jena (1801-1807), había retrotraído el análisis del término “derecho” a un ámbito previo, anterior a la esfera legal o jurídica, concibiendo la *Filosofía del derecho* (1821) como introductoria a los posibles significados lógicos, metafísicos, ontológicos, deontológicos, que el término podría albergar. Se habría concebido así como un rasgo inherente a la manifestación de una voluntad general libre, en necesidad de reconocimiento externo respecto de su capacidad de autorregulación. En este contexto el término in-

## RESEÑAS

dicaría la capacidad por parte de la voluntad general de iniciar una deliberación pública que posteriormente se regule por un proceso compartido de comprobación racional.

Junto a este acierto inicial, se concede que Hegel provocó malentendidos de tipo estatista o metodológicos que invalidan sus propuestas de fundamentación de esta noción. En unos casos por remitirse a una *Ciencia de la lógica* (1812-1816) en sí misma dogmática, y, en otros, por enmarcarse en la visión absolutista de la *Fenomenología del espíritu* (1807) o la *Enciclopedia* (1817). El problema de la fundamentación de la noción de “derecho” se acabará convirtiendo en el problema clave que lo apartará definitivamente las propuestas clásicas respecto de las modernas, las de Kant respecto de las de Hegel, o las de Hegel respecto a recientes teorías de la justicia.

El pensamiento clásico habría concebido el derecho como un proceso de restitución de un bien entitativo o natural previo, que en principio ya se posee de un modo constitutivo (“la justicia es dar a cada uno lo suyo”). La filosofía moderna habría concebido el derecho como una relación de estricta equidad contractual en condiciones de igualdad, con el consiguiente reconocimiento público mediante el ejercicio autónomo consensuado de una voluntad general libre, sin que Hegel y Kant estuvieran totalmente de acuerdo a este respecto. Kant hará depender la formación de la voluntad general libre del seguimiento de un imperativo categórico moral, más que jurídico. Hegel, en cambio, critica el formalismo ético kantiano por rechazar un presupuesto básico de cualquier ejercicio autónomo de una voluntad general libre o imperativa, a saber: la inevitable mediación que ejerce una determinada visión epocal del mundo social, que siempre podrá ser sustituida por otra más compartida, más equitativa o simplemente más actual, con independencia de que tenga un carácter hipotético, asertórico o estrictamente categórico. En este sentido, la formulación del imperativo categórico kantiano se habría seguido remitiendo a un tipo de derecho y moralidad abstracta, sin dar el paso a una auténtica vida ética integrada en un determinado contexto social, el único modo posible llevar a cabo una vida humana de convivencia.

Atribuye a Hegel el hallazgo de una teoría de la justicia como equidad cuya génesis estaría estrechamente unida a las dos patologías sociales que genera el ejercicio de la libertad individual, en la medida que también genera un *sufrimiento de la indeterminación*. En efecto, o se resuelve la indeterminación congénita de la naturaleza humana mediante la fijación unilateral, restrictiva o negativa de unos derechos abstractos o heteróno-

mos, como en el caso del derecho natural, o bien mediante el seguimiento de imperativos categóricos que imponen estilos de vida individualistas, abstractos, e igualmente cerrados a las variaciones del progreso. La genialidad de Hegel habría consistido en integrar estas dos patologías. Para justificar estas conclusiones la obra se divide en tres partes:

1) *La Filosofía del derecho de Hegel como teoría de la justicia* comprueba la persistencia de las propuestas hegelianas en las teorías comunitaristas contemporáneas sobre el origen contractual de la sociedad. Ambas retrotraen la justificación del derecho a la fijación de aquellas condiciones intersubjetivas que, al menos según los §§ 6 y 29 de la *Introducción*, vienen exigidas por la autonomía regulativa en un triple ámbito de realización: la formalización unos derechos y de una moralidad abstracta, solitaria y vacía (§§ 136-149), que culmina en la vida ética; 2) *La conexión entre la teoría de la justicia y el diagnóstico de la época* muestra las dos patologías de las que puede adolecer la libertad individual por afrontar el sufrimiento de la indeterminación con una actitud incorrecta, ya sea por imponer una visión del derecho o la moralidad abstracta, con una consecuencia inevitable: en ninguno de ambos casos se pudo fomentar una vida abierta a los posibles adaptaciones que ahora puedan venir exigidas por el *espíritu objetivo* o mundo social meramente epocal (§§ 41-81, 106, 138, 149); 3) *La teoría de la vida ética como una teoría normativa de la modernidad* analiza las exigencias que la concepción moderna de la lucha por el reconocimiento impone a los procesos de autorrealización personal de una vida ética. Se trata de una autorregulación recíproca, a la vez orientada por uno mismo y abierta al mundo social. Hegel otorgó importancia a la familia, a la sociedad civil y al Estado a la hora de regular esta posible doble dimensión autónoma y heterónoma de la vida moral, a la vez que se denuncia la *sobreinstitucionalización* de la vida ética (§§ 148, 158, 162, 163, 166, 175, 253-255, 257, 262).

Evidentemente, los desaciertos de Hegel acaban pesando más sus aciertos. Pero la propuesta de Honneth prescinde deliberadamente del carácter teórico-práctico que tuvo la formación de una voluntad colectiva también en Hegel. Presta una nula atención a los presupuestos analíticos que hacen posible el seguimiento de un silogismo práctico, ya sea en su versión aristotélica, kantiana o incluso hegeliana. Posiblemente lo más correcto hubiera sido postular una complementariedad recíproca entre ellos, prolongando los análisis de Hegel allí donde se estimase oportuno. Numerosos analíticos utilizaron estas relecturas hegelianas para introducir com-

## RESEÑAS

plementos heurísticos, limitar y reorientar el sentido final de la teoría de la justicia en Hegel, dándole otro cariz.

P. ej., el multiculturalismo valorativo de Taylor se acabó decantando a favor de un politeísmo axiológico similar al de Weber; el comunitarismo político de M. Walzer se legitimó en nombre de un republicanismo deliberativo similar al de Montesquieu y Tocqueville; y finalmente, la ética comunitarista de MacIntyre se legitimó en nombre de una teoría eudemonista de las virtudes cívicas al modo aristotélico. Sin embargo, el autor rechaza este tipo de prolongaciones. En su opinión, la teoría crítica debe volver a justificarse en un núcleo dialéctico válido por sí mismo, ya sea en virtud de unas acciones originarias del yo (*Tathandlungen des Ich*) al modo de Fichte, o, dando un paso más, en nombre de una voluntad general libre, al modo de Hegel.

Carlos Ortiz de Landázuri  
Universidad de Navarra  
cortiz@unav.es

HUTTO, D. D., *Folk Psychological Narratives. The Sociocultural Basis of Understanding Reasons* (MIT Press, Cambridge (MA), 2008), 343 pp.

La *Folk Psychology* (FP) es nuestra muy humana “práctica de hacer sentido de las acciones intencionales, recurriendo a las creencias y a los deseos del agente como responsables de éstas” (p. IX). En esta disciplina, bastante específica de la filosofía anglosajona, existe desde hace años una supremacía de los llamados *nativistas*, que consideran que esta capacidad consiste en algún tipo de herencia biológica, que hace que todos estemos en posesión de ciertas cajas negras o módulos mentales que nos permiten hacer ese trabajo. Con lo cual, resulta creencia común que la capacidad humana para usar la FP es un rasgo universal de nuestra especie.

Este libro se opone a este lugar común y sostiene que nuestra capacidad para entender las acciones intencionales en términos de razones tiene una base fundamentalmente sociocultural. En concreto, el autor intenta evidenciar lo que él llama la Hipótesis de la Práctica Narrativa (NPH), según la cual nuestros encuentros directos con historias sobre personas que actúan por razones —suministradas por nuestros cuidadores en contextos interactivos— son el modo normal a través del cual los niños se familiarizan con a) la estructura básica de FP y b) las diferentes normas y